



## ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CASTIELLO DE JACA

6720

### ANUNCIO DE LA APROBACIÓN DEFINITIVA

Por Resolución de Alcaldía de fecha\_18/11/2011\_se ha aprobado definitivamente la constitución y proyecto de Estatutos que habrán de regir el funcionamiento de la Entidad Urbanística de Conservación de la unidad de Ejecución Plano del Churro de Castiello de Jaca ,

ESTATUTOS DE LA ENTIDAD URBANÍSTICA COLABORADORA DE CONSERVACIÓN DE LUGÁ DE CASTIELLO AYUNTAMIENTO DE CASTIELLO DE JACA

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.-

Artículo 1. Constitución.- En cumplimiento de las disposiciones del Plan Parcial del Plano del Churro y para asumir la conservación en el ámbito que en él se indica, en el término municipal de Castiello de Jaca, se constituye, la Entidad Urbanística de Conservación LUGÁ DE CASTIELLO, que se regirá por los presentes Estatutos, la Ley Urbanística de Aragón (en la actualidad Ley 3/2009) y cualquier otra normativa que le sea de aplicación (en la actualidad Reglamento de Gestión, R.D, 3288/1978).

Artículo 2. Denominación.- La denominación de dicha Entidad es la siguiente: "Entidad Urbanística de Conservación Lugá de Castiello", en adelante la "Entidad".

Artículo 3. Domicilio.- El domicilio de la Entidad radicará en la propia urbanización y podrá ser cambiado mediante acuerdo de la Junta Directiva, dando cuenta del acuerdo a los propietarios que integran la Entidad y al Ayuntamiento de Castiello de Jaca, para que éste comunique el cambio en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 4. Naturaleza Jurídica.- La Entidad tendrá carácter administrativo, plena capacidad jurídica, dependerá del Ayuntamiento de Castiello de Jaca y adquirirá personalidad jurídica en el momento en que se inscriba el acuerdo municipal aprobatorio de los presentes Estatutos en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

La Administración actuante es el Ayuntamiento de Castiello de Jaca a quien corresponderán todas las facultades que al efecto señala la legislación vigente.

Artículo 5. Ámbito de actuación.- El ámbito de actuación de la Entidad es el determinado en el Plan Parcial del Plano del Churro del referido municipio.

Artículo 6. Objeto y fines.- Constituye el objeto de la Entidad la conservación y mantenimiento de las obras de urbanización y demás elementos comunes del sector referido. Así como el mantenimiento de las dotaciones y servicios públicos, desde que el Ayuntamiento de Castiello de Jaca reciba la urbanización.

Lo antedicho incluye:

- 1.- Velar por el adecuado uso de los elementos de la urbanización garantizado y exigiendo el cumplimiento de los derechos y obligaciones que competen a los miembros de la Entidad.
- 2.- Atender a la prestación de los servicios básicos urbanísticos previstos en el planeamiento aplicable.
- 3.- Establecer y dirigir los servicios comunes de la urbanización.
- 4.- Distribuir los gastos comunes entre todos los miembros de la Entidad de conformidad con las normas establecidas en los presentes Estatutos y con los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Entidad.
- 5.- Velar por el estricto cumplimiento de las ordenanzas de planeamiento aprobado y la normativa interna de la actuación, promoviendo las actuaciones que para ello se consideren oportunas.
- 6.- Dirimir las diferencias que pudieran surgir entre sus miembros con relación al uso y



disfrute de los elementos propios y comunes.

7.- Adoptar las medidas y ejercitar, en su caso, las acciones correspondientes frente a los miembros de la Entidad, o terceras personas, para exigir el adecuado cumplimiento de las obligaciones contraídas por razón del planeamiento vigente, de la normativa interna de la actuación y las demás normas de régimen interior que se dicten.

Artículo 7. Duración.- La Entidad tendrá una duración de veinticinco años contados desde su constitución. Finalizado el plazo se procederá a su disolución, conforme a las reglas contenidas en los presentes Estatutos.

Artículo 8. Modificación de Estatutos.- La modificación de los presentes Estatutos requerirá el voto de la mayoría de los propietarios, que representen la mayoría del suelo edificable del sector, la aprobación del Ayuntamiento y la inscripción de la modificación en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

#### CAPITULO 2.- MIEMBROS. DERECHOS Y OBLIGACIONES.-

Artículo 9. De los miembros en general.- Formarán parte de la Entidad obligatoriamente los propietarios de fincas, comprendidas en el ámbito de actuación de la Entidad.

Son miembros natos de la Entidad Urbanística:

1.- La Corporación Municipal, como Administración actuante.

2.- Los propietarios de inmuebles en la urbanización Lugá de Castiello.

Los cotitulares de una finca habrán de designar a una sola persona con facultades suficientes para el ejercicio de las facultades que le correspondan como miembro de la Entidad, respondiendo solidariamente frente a la misma de cuantas obligaciones dimanen de su condición. Si no designaran representante en el plazo que al efecto se señale, lo hará el órgano administrativo tutelar, a petición de la Entidad. El designado, en este caso, ejercerá sus funciones mientras los interesados no designaren formalmente a otro.

Artículo 10. Subrogación automática.- La transmisión de la titularidad que determina la pertenencia a la Entidad, llevará consigo la subrogación del adquirente en los derechos y obligaciones urbanísticos del anterior propietario causante, entendiéndose incorporado el adquirente a la Entidad a partir del momento de la transmisión. En consecuencia se hará cargo de las deudas o créditos del causante frente a la Entidad incluso en el caso de que la adjudicación se lleve a cabo por subasta.

Artículo 11. Derechos de los miembros.-

1.- Ejercer sus facultades dominicales sobre las fincas de propiedad privada, sin más limitación que las establecidas en las leyes, en el planeamiento vigente, en los estatutos de la Comunidad y en el Reglamento de Régimen Interno de la urbanización de Lugá de Castiello.

2.- Usar y disfrutar de las instalaciones y servicios comunes, previo cumplimiento de los requisitos y formalidades que se establezcan en las normas de régimen interior de la Entidad.

3.- Utilizar los servicios urbanísticos de la urbanización de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos y con la debida diligencia y cuidado, satisfaciendo la cuota correspondiente.

4.- Asistir a las reuniones de la Asamblea General, e intervenir en la adopción de los acuerdos con voto proporcional al coeficiente de participación asignado a su propiedad.

5.- Intervenir como electores o candidatos en la designación de los miembros y cargos de la Junta de Gobierno.

6.- Formular a los órganos rectores cuantas propuestas consideren convenientes para el mejor cumplimiento del objeto y finalidad de la Entidad.

7.- Ser informados puntualmente de los acuerdos adoptados por los órganos de Gobierno y Administración, así como de cuantas actividades afecten a la Entidad.

8.- Solicitar y obtener el necesario asesoramiento y ayuda en cuantos problemas tengan relación en su condición de miembros, y guarden relación con el objeto y fines de la Entidad.

9.- Recurrir contra los acuerdos adoptados por los órganos rectores, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 32 de estos estatutos.



10.- Examinar los libros de contabilidad, actas y demás documentos de la Entidad, en los términos determinados en estos Estatutos.

11.- Los demás que resulten de los presentes Estatutos y de la legislación urbanística.

Artículo 12. Obligaciones.

1.- Cumplir los Estatutos, los reglamentos aprobados por la Asamblea General para el uso y disfrute de las instalaciones y servicios comunes, y los demás acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Entidad, en el ámbito de sus respectivas competencias.

2.- Pagar, dentro de los plazos establecidos, las cuotas y derramas que con carácter ordinario o extraordinario se establezcan por la Asamblea General con los condicionamientos y requisitos preceptuados en los presentes Estatutos.

3.- Comunicar a la Entidad las transmisiones de la finca de su propiedad, subrogando al adquirente en los derechos y obligaciones frente a la misma, incluso en los ya vencidos y no satisfechos.

4.- Someterse a la inspección de los órganos rectores en cuanto pueda afectar al cumplimiento de los fines de la Entidad.

5.- En el supuesto de que existiera acuerdo entre las partes, someter a la Junta de Gobierno, a título de laudo arbitral, las diferencias surgidas con otros miembros de la Entidad en el uso y aprovechamiento de los elementos propios o comunes.

6.- Reparar a su cargo y por su cuenta aquellos desperfectos o alteraciones que directa o indirectamente se hubieran producido por su causa en las zonas de uso común.

7.- Comunicar a la Secretaria de la Junta de Gobierno un domicilio a efectos de notificaciones, así como cualquier variación que se produzca en el mismo, y en el supuesto de transmisión de la propiedad notificar, dentro del plazo de los quince días siguientes, el nombre y apellidos, D.N.I. o C.I.F. y domicilio del adquirente.

8.- Domiciliar en un establecimiento bancario el abono de las cuotas de participación en los gastos de la Entidad que le correspondan.

CAPITULO 3. ELEMENTOS REALES.-

Artículo 13.- Definición.- Los propietarios de fincas ostentarán la titularidad respectiva sobre sus bienes privativos, debiendo respetar, en todo caso, el planeamiento aprobado y la normativa interna que incluye los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior de la Urbanización Lugá de Castiello.

Al margen de aquellas que vinieran impuestas por el propio Plan Parcial, sus modificaciones, y la normativa de aplicación, no se podrán realizar obras en los elementos de propiedad común sin la previa autorización de la Junta de Gobierno. Si se ejecutase alguna obra o mejora sin la debida autorización, los perjuicios producidos serán de cargo exclusivo del ejecutor, y los beneficios, si existiesen, aprovecharán a todos los miembros de la Entidad sin obligación de satisfacer indemnización alguna.

Pertenece al dominio y uso público, cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento, los siguientes elementos:

a) Red viaria.

b) Redes e instalaciones de los servicios básicos (alcantarillado, agua potable, riego por goteo, alumbrado público, etc.)

c) Espacios definidos en el planeamiento urbanístico como zonas verdes públicas.

d) Espacios definidos en el planeamiento como dotaciones públicas.

CAPITULO 4. ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 14. Órganos de gobierno.- La Entidad se regirá por los siguientes órganos: Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias.

Junta Directiva.

Artículo 15.- Asamblea General.-

1.- Los miembros de la Entidad constituidos en Asamblea, debidamente convocada, componen el órgano superior deliberante y decisorio en los asuntos propios de su exclusiva competencia.

2.- La Asamblea General estará constituida por todos los miembros de la Entidad y



conocerá y decidirá sobre los asuntos propios de su competencia, siendo obligatorios y ejecutivos los acuerdos independientemente de los recursos que puedan formularse. Formará parte de la Asamblea, también, un representante de la Administración actuante, Ayuntamiento de Castiello de Jaca.

Todos los miembros de la Entidad, incluyendo los disidentes, no votantes o que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Asamblea.

3.- Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias y extraordinarias. Será ordinaria la celebrada para formar los presupuestos ordinarios, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, censurar la gestión y conocer sobre el desenvolvimiento normal de la Entidad. Extraordinarias las señaladas en el art. 18 de estos Estatutos.

4.- La Asamblea General ordinaria, previamente convocada con una antelación mínima de siete días respecto a la fecha de su celebración, se reunirá, por lo menos, una vez al año, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio. Desde la convocatoria hasta dos días antes de su celebración, los miembros de la Entidad podrán examinar los libros de contabilidad, actas y demás documentos que serán objeto de consideración y, en su caso, aprobación en la sesión de la Asamblea, y que a tal efecto, estarán a disposición de los mismos en el domicilio social de la Entidad.

5.- También se reunirá la Asamblea, con carácter extraordinario y con el mismo requisito de plazo de convocatoria previa establecido en el párrafo anterior, siempre que fuere necesario para la adopción de acuerdo que requieran su intervención, y cuando así lo acuerde la Junta de Gobierno, o lo solicite un número de propietarios que sume una quinta parte de los miembros de la Entidad. En este último supuesto, la Asamblea deberá ser convocada para celebrarla dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido fehacientemente a la Junta de Gobierno y se incluirán en el orden del día necesariamente los asuntos que hubieren sido objeto de la razonada petición de los promotores de la convocatoria.

6.- Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente de la Junta de Gobierno, con una antelación mínima de siete días respecto a la fecha de su celebración, mediante citación por escrito en la que expresará lugar, fecha y hora de la reunión en primera y, en su caso, segunda convocatoria y relación sucinta de los asuntos a tratar. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, el espacio de media hora.

7.- La Asamblea General, tanto ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, propietarios que ostenten la mayoría absoluta del porcentaje de participación en los gastos de mantenimiento y conservación; y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes y votos representados en la Asamblea.

Podrán asistir a la Asamblea todos los miembros de la Entidad. Los propietarios deberán estar relacionados en el Libro-Registro de la Entidad, al menos con cinco días de antelación a la fecha de la reunión para tener derecho a participar en la Asamblea.

Cada miembro tendrá un número de votos igual al que corresponda en el coeficiente de participación asignado a su propiedad.

Los miembros que no estén al corriente del pago de las cuotas podrán asistir a la Asamblea, pero no votar.

Los propietarios que no concurren a la Asamblea podrán conferir su representación por escrito a cualquier persona natural.

En los casos de condominio se estará a lo determinado en el artículo 9 de estos Estatutos.

8.- Las reuniones de la Asamblea serán presididas por el Presidente de la Junta de Gobierno, que dirigirá los debates, y, en su defecto, por el Vicepresidente o por aquel miembro que se designe a tal efecto en la Asamblea.

9.- Los acuerdos se adoptarán en votación ordinaria y mayoría simple, salvo en los casos específicos recogidos en los presentes Estatutos que exijan un quórum especial. Si se trata de aprobar la prestación de un nuevo servicio por parte de la Entidad, se requerirá la mayoría de 2/3 de los cuotas de los asistentes a la Asamblea de propietarios.



10.- Las actas de las reuniones que se llevarán en su correspondiente libro, serán autorizadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente. En dichas actas, o como anejo a las mismas, se harán constar los miembros presentes y representados con especificación del coeficiente de participación que les corresponda. La aprobación del acta podrá ser acordada a continuación de la misma reunión o en la próxima, sin perjuicio de que los acuerdos tenga fuerza ejecutiva desde el momento de su adopción.

Artículo 16. Celebración de Asambleas.- Se convocarán Asambleas Ordinarias o Extraordinarias cuando lo estime necesario el Presidente, la Junta Directiva, o lo solicite por escrito una quinta parte de los miembros de la Entidad.

Artículo 17. Junta universal.

Los órganos colegiados se entenderán convocados y quedarán válidamente constituidos para tratar de cualquier asunto de su competencia, siempre que se hallasen presentes o representados todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad, aceptando, también por unanimidad, el orden del día.

Artículo 18. Asamblea Extraordinaria.- Corresponderán a la Asamblea Extraordinaria las Facultades siguientes:

- a) Modificación de los estatutos, sin perjuicio de la aprobación del Ayuntamiento, cuando proceda.
- b) Elección o nombramiento y cese de los miembros de la Junta Directiva.
- c) Aprobación de los presupuestos de inversiones extraordinarias.
- d) Propuesta de disolución de la Entidad.

Artículo 19.- Junta Directiva.- La Junta Directiva estará constituida por cinco miembros de entre los que la propia Junta Directiva elegirá el Presidente, al Vicepresidente, al Secretario y al Tesorero. El Ayuntamiento designará un representante que se integrará como vocal en la Junta Directiva.

La renovación o reelección de estos cargos, se verificará cada dos años por mitad, salvo en el caso de dimisión de más de la mitad de los miembros. En todo caso la renovación de cargos será notificada al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Los miembros de la Junta Directiva no recibirán retribución por su dedicación a la Entidad salvo que expresamente se acuerde por Asamblea General, pero se les repondrán, en todo caso, los gastos originados en el desempeño de sus funciones.

Artículo 20. Atribuciones.- La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Administrar la Entidad y su patrimonio de acuerdo con las leyes de estos Estatutos.
- b) Realizar todo tipo de actos de gestión.
- c) Ejecutar los acuerdos de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias.
- d) Desarrollar la gestión económica de acuerdo con las previsiones acordadas por las Asambleas y compatibilizar los resultados de la gestión.
- e) Informar de los contratos, proyectos y transacciones referidas a la conservación y mantenimiento de las obras de urbanización y de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos, inspeccionarlas y mantener la oportuna relación con la dirección facultativa de éstas.
- f) Formalizar, antes de la Asamblea ordinaria, la memoria de actuación anual y las cuentas del ejercicio precedente, así como el plan de actuación y el presupuesto del ejercicio siguiente.
- g) Ejercer todas las otras facultades de gobierno y administración de la Entidad, no reservadas expresamente a las Asambleas.

La anterior determinación de competencias de la Junta es meramente enunciativa y no excluye en manera alguna las amplias facultades que le competen para el cumplimiento de los fines de la entidad, sin más limitaciones que las señaladas en las Leyes y normativa de aplicación, en los presentes Estatutos y en las normas internas que regulen las fincas edificadas dentro del Plan Parcial del Plano del Churro.

Artículo 21. Duración de los cargos.- La duración de los cargos será de cuatro años y la pérdida de la condición de propietario, determinará automáticamente la pérdida de la condición de miembro de la Junta Directiva. Ésta designará libremente el sustituto entre los



propietarios. El así designado ostentará el cargo hasta la primera Asamblea Ordinaria o Extraordinaria que se celebre y que deberá elegir nuevos miembros de la Junta Directiva. La Asamblea podrá relevar de sus funciones a todos o algunos de los miembros de la Junta Directiva.

Será asimismo causa de pérdida automática de miembro de la Junta Directiva la inasistencia a tres reuniones consecutivas o a cuatro no consecutivas.

Artículo 22. Presidente.- La Presidencia de la Entidad y de la Junta Directiva corresponderá al miembro que determine la misma de entre sus componentes.

Artículo 23.- Atribuciones.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

a) Convocar, presidir, dirigir las deliberaciones y dirimir los empates con voto de calidad.  
b) Representar a la Entidad, ante el Ayuntamiento y las administraciones públicas, en juicio o fuera de él, en toda clase de negocios jurídicos, pudiendo conferir mandato para el ejercicio de dicha representación y otorgar poderes para pleitos a favor de los Letrados y Procuradores.

c) Firmará los recibos y disposiciones de fondos junto con el Tesorero.

Artículo 24. Vicepresidente.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o dimisión de éste. Tendrá, en ausencia del Presidente, las mismas facultades que los Estatutos confieren a éste.

Artículo 25. Secretario.- El Secretario llevará la secretaría de la Entidad y de sus órganos colegiados de Gobierno y Administración, redactando las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva y librando, bajo su fe, certificados de las mismas con el Visto Bueno del Presidente.

Llevará anejas las funciones de Secretario de las Asambleas y de la Junta Directiva, que serán las siguientes:

- a) Redactar y dirigir por orden del Presidente los escritos de citación para todas las reuniones de los órganos de la Entidad.
- b) Llevar los libros necesarios para el mejor y más ordenado servicio.
- c) Dar cuenta al Presidente de todas las solicitudes y comunicaciones que reciba por razón de su cargo.
- d) Organizar y dirigir las oficinas de la Entidad y, en su caso, ostentar la jefatura del personal contratado.
- e) Llevar un registro en el que se relacionen las parcelas del polígono, el nombre y apellidos del propietario, domicilio a efectos de notificaciones y el coeficiente de participación asignado, debiendo consignarse los diferentes cambios de titularidades y fecha de los mismos.
- f) Tener a su cargo el archivo de la Entidad.
- g) Notificar los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

En caso de ausencia o enfermedad, el Secretario será sustituido por el Vicepresidente. Y en su defecto el Presidente designará al comienzo de la reunión quien de los asistentes asumirá esta función accidentalmente.

Artículo 26. Tesorero.- Llevará las cuentas de la Entidad firmando los recibos y toda clase de disposiciones de fondos junto con el Presidente o Vicepresidente en ausencia de aquél. Para ello le corresponderá:

- 1.- Materializar la recaudación y custodiar los fondos.
- 2.- Realizar los pagos de cuenta de la Entidad con autorización del Presidente.
- 3.- Informar periódicamente a la Junta de Gobierno de la cuenta de ingresos y gastos y marcha del presupuesto, y formalizar anualmente las cuentas del ejercicio económico vencido.
- 4.- Redactar los presupuestos anuales que la Junta de Gobierno haya de presentar a la Asamblea General.
- 5.- Ingresar y retirar fondos de las cuentas bancarias conjuntamente con el Presidente. En caso de ausencia o imposibilidad del Tesorero podrá firmar el Secretario, dando cuenta a aquél en el más breve plazo posible.
- 6.- Llevar inventario de los bienes de la Entidad.



7.- Controlar la contabilidad y verificar la Caja.

8.- Gestionar el abono de las cuotas de participación en los gastos.

Artículo 27. Vocales.- Los vocales podrán ser designados por la Junta Directiva para desempeñar una tarea especial como el control de los suministros o el estado de conservación de las obras o el de cobros de cuotas.

Artículo 28. Ejercicio económico.- El ejercicio económico de la Entidad se inicia el 1 enero y termina el 31 diciembre.

Artículo 29. Medios económicos.-

1.- La Entidad Urbanística de Conservación carece de patrimonio fundacional, y los medios económicos estarán constituidos por las aportaciones de los miembros y por los créditos que, en su caso, se concierten, así como las donaciones y subvenciones que pudieran serle otorgadas.

2.- Las aportaciones de los miembros de la Entidad serán de dos clases:

a) Ordinarias destinadas a sufragar los gastos generales de la Entidad, entre los que se incluyen las de administración, conservación, vigilancia y mantenimiento los elementos y servicios que debe conservar.

b) Extraordinarias, con destino al pago de obras de reparación, consolidación y mantenimiento.

3.- Las aportaciones ordinarias y extraordinarias y el plazo para ingresarlas se fijarán por la Asamblea General, especificando la cuantía y plazos de ingreso en periodo voluntario debiendo notificarse mediante correo electrónico o carta certificada con un plazo mínimo de un mes antes de la finalización del periodo voluntario para el pago. Dicha notificación no será necesaria para los miembros asistentes a la respectiva Asamblea.

4.- La distribución de las aportaciones entre los miembros se efectuarán en proporción al coeficiente de participación asignado a las parcelas.

Artículo 30. Recaudación.- La Entidad, recaudará de los miembros de la Entidad las aportaciones aprobadas por la Asamblea.

Las cantidades serán abonadas en el tiempo y forma establecidos por la Asamblea.

Transcurrida la fecha de pago establecida, los importes pendientes de pago devengarán a favor de la Entidad, en concepto de penalización durante el tiempo de morosidad, el interés legal del dinero más dos puntos y será reclamada a través del Ayuntamiento por la vía ejecutiva con el recargo del veinte por ciento y embargo de los derechos del propietario moroso.

Podrán ser reclamadas las cuotas por la vía civil, caso de retraso o demora injustificada en la actuación de la Administración.

Artículo 31. Contabilidad.- La Entidad llevará la contabilidad de la gestión económica en los libros adecuados a los que tendrán acceso los propietarios quince días antes de la aprobación de las cuentas y presupuestos.

Artículo 32. Recursos.- Contra los acuerdos de los órganos sociales cabrá recurso de alzada ante el Ayuntamiento, en el plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del acuerdo. Dicha notificación no será necesaria para los miembros asistentes a la Asamblea en la que se haya aprobado el acuerdo objeto de recurso.

Contra la desestimación del recurso se podrá interponer el recurso Contencioso-Administrativo.

Artículo 33. Disolución.- La Entidad se disolverá por el transcurso del plazo establecido en el artículo 7 o con anterioridad si su existencia resultara innecesaria por asumir el Ayuntamiento la conservación de las obras y se haga cargo de los servicios bien directamente o bien mediante una sociedad o empresa prestadora de los servicios.

Artículo 34. Liquidación.- Acordada válidamente la disolución de la Entidad, se nombrará un liquidador o una comisión liquidadora en número impar que procederá a la liquidación mediante cobro de créditos y pago de deudas y el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los miembros de la Entidad en proporción a las aportaciones efectuadas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer



alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Huesca en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Castiello de Jaca, 21 de noviembre de 2011. El Alcalde, Alvaro Salesa Puente